

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2022-00006-00

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Hilda Cecilia Ruiz Mejía
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: “Casa Lote Calle 2 # 4-70” (FMI 347-28037), corregimiento Baraya del municipio de Galeras (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras remitió escrito a través del cual, contrario a lo señalado en libelo anterior, indicó que no le era posible certificar si el inmueble objeto de la *Litis* se encuentra dentro del “Territorio Indígena Reguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362), por tratarse de un predio urbano.

Así las cosas, se ordenará al municipio de Galeras Sucre, a través de la dependencia correspondiente, que de conformidad con su plan o esquema de ordenamiento territorial certifique si el predio denominado “Casa Lote Calle 2 # 4-70” identificado con FMI No. 347-28037 y cédula catastral 702350200000000090011000000000, ubicado en el corregimiento Baraya de esa municipalidad tiene naturaleza rural o urbana y si se encuentra situado dentro del “Territorio Indígena Reguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362).

De su parte, en respuesta emitida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar al Ministerio Público, aquella entidad informó que se encontraban efectuando las gestiones tendientes a acatar el exhorto contenido en el ordinal primero del auto del veinticuatro (24) de julio de 2023.

En orden a lo anterior, se le reiterará su obediencia y, de igual manera, el de todas las demás órdenes dadas en providencias precedentes y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Alcaldía de Galeras (Sucre) que de conformidad con su plan o esquema de ordenamiento territorial certifique si el predio denominado “Casa Lote Calle 2 # 4-70” identificado con FMI No. 347-28037 y cédula catastral 702350200000000090011000000000, ubicado en el corregimiento Baraya de esa municipalidad tiene naturaleza rural o urbana y si se encuentra situado dentro del “Territorio Indígena Reguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362).

Por secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación con miras a precisar la ubicación de la heredad en cuestión.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva rendir informe técnico en el que señale si los traslapes observados por la Agencia Nacional de Tierras entre el predio objeto de la *Litis* y los identificados con las cédulas catastrales 70235020000090002000, 70235020000090009000, 70235020000090001000, 70235020000090008000 y 70235020000090015000, se observan en terreno o son meramente cartográficos.

Para tales fines, podrán consultar las fichas prediales remitidas por el IGAC y que obran en la anotación No. 20 del expediente virtual.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta orden, informe qué comunidades indígenas habitan el “Territorio Indígena Resguardo Ancestral Toluviejo” (ID Resguardo Indígena 11362).

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (ordinales segundo y tercero) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal sexto) que se avengan a dar cumplimiento a las órdenes que respectivamente le fueron dadas en el auto del veinte (20) de septiembre de 2022, por medio del cual se admitió este asunto.

QUINTO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b725cc33614cbe89f1800b6cd15e1de692f812b0349a2cb5a21da3c2c2eca80**

Documento generado en 18/10/2023 08:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>